

CONTESTACION DEMANDA 2022-00505

GEA s Gestión, Estrategia y Asesorías <geajuridicos@gmail.com>

Vie 25/11/2022 11:41

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>; DONALDO-@hotmail.com <DONALDO-@hotmail.com>

Muy buena tarde,

Adjunto envío Contestacion demanda como Curador ad litem en el proceso 2022-00505 Declaración de UMH y posterior liquidación de Sociedad Conyugal De: ALBA MARGOTH GONZALEZ MARTINEZ Contra: JOSE ANTONIO PEÑA GAONA.

Téngase por contestada la demanda, toda vez que tuve varios días de incapacidad por una lesión en mis ojos, aún estoy delicada pero ya estoy laborando con prevención.

Anexo: Auto nombra como curador Ad Litem e incapacidades médicas.

Agradezco la atención y colaboración prestada,

ATT

--

Claudia Patricia Torres Riaño

Abogada.

Gestión Estrategia y Asesorías S.A.S

Calle 40B N° 77 -13 Sur

Bogotá D.C.

Celular 311 246 8042

Tel. (091) No. 4669077

Señor

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
E.S.D**

**ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA
PROCESO No 2022-505 DECLARACION UMH Y LIQUIDACIÓN SOC.
PATRIMONIAL**

DE: ALBA MARGOTH GONZALEZ MARTINEZ

**CONTRA: GUSTAVO ANTONIO PEÑA GONZALEZ en calidad de único
heredero conocido y reconocido, HEREDEROS INDETERMINADOS de JOSE
ANTONIO PEÑA GAONA (Q..EP.D).**

CLAUDIA PATRICIA TORRES RIAÑO, identificada con CC No 39.668.418 de Soacha, portadora de la TP No 200.286 del C.S. de la Jud., obrando como **CURADOR AD LITEM** del extremo demandado dentro del proceso de la referencia, me permito presentar escrito de contestación de la demanda en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

FRENTE AL PRIMERO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe según las reglas probatorias contenidas en el artículo 167.

FRENTE AL SEGUNDO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe según las reglas probatorias contenidas en el artículo 167.

FRENTE AL TERCERO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe según reglas probatorias contenidas en el artículo 167.

FRENTE AL CUARTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe según las reglas probatorias contenidas en el artículo 167.

FRENTE AL QUINTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe según las reglas probatorias contenidas en el artículo 167.

FRENTE AL SEXTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe según las reglas probatorias contenidas en el artículo 167.

FRENTE AL SEPTIMO: No me consta si por ese motivo se extinguió la UMH me atengo a lo que se pruebe en el transcurso del proceso. No obstante, en el expediente digital cuyo acceso fue autorizado por el despacho reposa a Folio 18 certificado de defunción del señor **JOSE ANTONIO PEÑA GAONA (Q.E.P.D)** donde coincide que la fecha del deceso fue el 20 de abril de 2021.

HECHO SEPTIMO REPETIDO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe según las reglas probatorias contenidas en el artículo 167.

FRENTE AL OCTAVO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe según las reglas probatorias contenidas en el artículo 167.

FRENTE AL NOVENO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe. No obstante, La ley 54/90 modificada por la Ley 979 de 2005 en su artículo 2do reza: a) Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio; b) Cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas por lo menos un año antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho.

FRENTE AL DÉCIMO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el transcurso del proceso según las reglas probatorias contenidas en el artículo 167.

No obstante, Observando lo dicho en la demanda, afirma la demandante por intermedio de su apoderado que convivió con el causante Sr **JOSE ANTONIO PEÑA GAONA (QEPD)**, del 20 de Marzo de 2006 al 20 de abril de 2021, fecha del deceso de su compañero permanente; y se avizora en el certificado de libertad aportado en los anexos a folios 22 al 26 que el causante adquirió el bien en un 100% por adquisición en sucesión de sus padres, esto fue por escritura pública número 4382 del 30 de diciembre de 2013 ante la notaria 17 del círculo de Bogotá. Ante lo anterior hay un manto de duda del porque o como sería posible que conviviera la pareja todo el tiempo de su relación (desde el 2006) en el inmueble, si el señor **JOSE ANTONIO PEÑA GAONA (QEPD)**, lo adquirió en sucesión hasta el 30 de diciembre del año 2013.

FRENTE AL DÉCIMO PRIMERO: No es cierto que el inmueble mencionado pertenezca a la sociedad patrimonial, toda vez que según el certificado de libertad aportado en la demanda y la escritura publica número 4382 del 30 de diciembre de 2013 ante la notaría 17 del círculo de Bogotá, el señor **JOSE ANTONIO PEÑA GAONA (QEPD)**, adquirió el 100% del bien inmueble mencionado por adjudicación en sucesión como único heredero de sus fallecidos padres; Es claro que los bienes y derechos que un cónyuge o compañero permanente reciba en calidad de herencia no entran a ser parte de la sociedad patrimonial en el caso presente, El artículo 1782 del código civil -Adquisiciones excluidas del haber social-señala: «Las adquisiciones hechas por cualquiera de los cónyuges, a título de donación, herencia o legado, se agregarán a los bienes del cónyuge donatario, heredero o legatario; y las adquisiciones hechas por ambos cónyuges simultáneamente, a cualquiera de estos títulos, no aumentarán el haber social sino el de cada cónyuge.»

FRENTE AL DÉCIMO SEGUNDO: No es un hecho. Es una afirmación sujeta a las reglas probatorias contenidas en el artículo 167 del Código General del Proceso.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

PRIMERA. – Me acojo a lo que al respecto de lo pretendido decida su señoría.

SEGUNDA. – Me acojo a lo que al respecto de lo pretendido decida su señoría, respecto al nacimiento de una sociedad patrimonial; pero considero que el bien que adquirió el señor **JOSE ANTONIO PEÑA GAONA (Q.E.P.D)**, por ser adquirido en sucesión no haría parte de dicha sociedad patrimonial en caso de que el señor juez la declare.

De las demás pretensiones me opongo a la prosperidad de todas y cada una.

EXCEPCIONES DE MÉRITO:

1.-BIEN PROPIO DE JOSE ANTONIO PEÑA GAONA (Q.E.P.D).

Nuestro ordenamiento civil prescribe que forman parte de la sociedad patrimonial de hecho todos los bienes que se hayan adquirido, a título oneroso, en vigencia de la sociedad de hecho, por cada uno de los compañeros permanentes y que por contera no hacen parte de la sociedad patrimonial de hecho los bienes que cada uno haya adquirido con anterioridad al inicio de la sociedad de hecho, ni los bienes recibidos como donación o herencia aun cuando se reciban en vigencia de la sociedad de hecho.

El artículo 1782 del código civil -Adquisiciones excluidas del haber social-señala: «Las adquisiciones hechas por cualquiera de los cónyuges, a título de donación, herencia o legado, se agregarán a los bienes del cónyuge donatario, heredero o legatario; y las adquisiciones hechas por ambos cónyuges simultáneamente, a cualquiera de estos títulos, no aumentarán el haber social sino el de cada cónyuge.» Tenemos que el señor **JOSE ANTONIO PEÑA GAONA (Q.E.P.D)**, adquirió el bien inmueble ubicado en la Carrera 6A Este # 30-21 interior 43, Apartamento 101 B/ san mateo Soacha Cundinamarca por adquisición de sucesión de los padres, tal y como consta en el certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No 051-51860 en la anotación No 12, y también en la escritura publica número 4382 del 30 de diciembre de 2013 ante la notaría 17 del círculo de Bogotá, por esta razón es evidente que el hecho de que el bien sea propio impide la prosperidad de la pretensión de querer incluir el bien inmueble en la sociedad patrimonial.

FRENTE A LA MEDIDA CAUTELAR

Me opongo a esta medida, toda vez que indican que el bien pertenece a la sociedad patrimonial, algo que considero no es cierto por los anteriores argumentos; es menester del señor juez definir en el fallo al respecto según las reglas de la sana crítica y el análisis probatorio.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las documentales que obran en el expediente y aquellas que en forma oficiosa decida decretar el señor juez director del proceso.

Interrogatorio de Parte

Ruego al Despacho señalar fecha y hora para que la demandante comparezca a absolver el interrogatorio que le formularé de manera verbal sobre las circunstancias de modo tiempo y lugar sobre los hechos de la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas: Artículos 1 al 8 de la Ley 54 de 1990, modificada parcialmente por la Ley 979 del 26 de julio de 2005. Artículo 82 y subsiguientes y 167 y subsiguientes del Código General del Proceso, y demás normas que les sean concordantes y aplicables al caso.

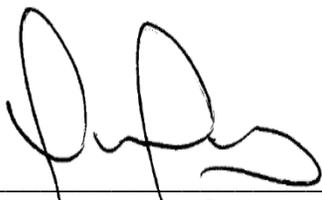
TRASLADO SURTIDO - LEY 2213 DE 2022

El presente escrito, junto con sus pruebas, anexos, se envía con copia al correo electrónico del apoderado judicial de la demandante, destinado para tal fin: DONALDO- @hotmail.com, como lo ordena el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y en artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, con el fin de surtir el traslado de las presentes excepciones, con las consecuencias jurídicas y procesales allí establecidas.

NOTIFICACIONES:

La suscrita recibirá notificaciones en la calle 40B No 77-13, en el correo electrónico geajuridicos@gmail.com, Teléfono: 3112468042

Del señor Juez



CLAUDIA PATRÌCIA TORRES RIAÑO
CC. 39.668.418 de Soacha-Cund.
TP No 200286 CS de la Jud.
Email: geajuridicos@gmail.com
Teléfono 3112468042



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Nombra curador ad litem
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2022-505

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE surtida la inclusión del emplazamiento del demandado señor GUSTAVO ANTONIO PEÑA GONZALEZ, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Fenecido el término del emplazamiento, sin que el EMPLAZADO haya concurrido a recibir notificación del auto admisorio del presente proceso, el Juzgado le DESIGNA como CURADOR AD-LITEM a la Dra. CLAUDIA PATRICIA TORRES RIAÑO, quien cuenta con dirección de notificación en la Calle 40 B No. 77-13 Sur de Bogotá D.C., Tel: 3112468042-6014669077 y correo electrónico geajuridicos@gmail.com. Líbrese telegrama.

La profesional aquí designada, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P

Previo a resolver sobre la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora, se le requiere para que se sirva acreditar el radicado del oficio No. 1527 de fecha 8 de septiembre de 2022, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, ONCE (11) DE OCTUBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 040.

El Secretario

REMISIÓN DE INCAPACIDAD

Tipo Remisión Ambulatoria Hospitalaria

Nro. Incapacidad: 3360917 Fecha Expedición: 29/10/2022 07:58 AM Ciudad: BOGOTÁ D.C

Datos afiliado

Nombre del afiliado: CLAUDIA PATRICIA TORRES RIAÑO ID: CEDULA DE CIUDADANIA - 39668418
 Empresa donde labora: No registra ID: 0

Datos incapacidad/licencia

Origen: Enfermedad General Días solicitados: 4
 Días en letras: CUATRO
 Diagnóstico: M549
 Fecha inicial: 29/10/2022 Fecha final: 01/11/2022
 Prorroga: N Días acumulados: 0
 Observación: Tipo cotizante: BENEFICIARIO

Datos del médico o IPS prestador del servicio

Nombre profesional: YACO GIULIANO MESA MARTINEZ Reg. Profesional: 79692442
 Especialidad: MEDICINA GENERAL Ciudad prestador: BOGOTÁ D.C
 Razón social prestatario: Caja de Compensacion Familiar CAFAM ID: 860013570-3

Notas aclaratorias

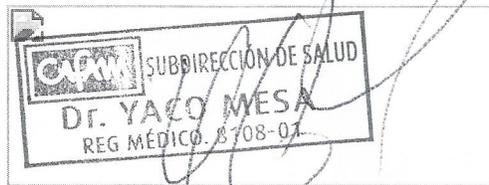


Break Point V2.0. R.1.5

REMISION

Fecha de Atencion: 2022-10-29

Sede: CENTRO	ID: 39668418	Semanas: 221	Rango: 1
Paciente: CLAUDIA PATRICIA TORRES RIAÑO	Plan: SUBSIDIADO	Sede Afiliado: CALLE 48	
Contrato: SUBS-FAMISANAR POS-CAP BOGOTA > 18			
Tipo de Usuario: BENEFICIARIO			
Solicitada por: YACO GIULIANO MESA MARTINEZ - MEDICINA GENERAL			
Diagnóstico Ppal.: M549			
Diagnóstico Rel-1: H571			
Diagnóstico Rel-2:			
Diagnóstico Rel-3:			
Especialidad Solicitada: 800 OTRAS			
REMISION REMISION URGENCIAS Cuadro clínico de diez días de evolucion de irritacion, enrojecimiento, ardor, prurito, dolor y vision borrosa intermitente bilaterla de ojos y parpados posterior a quemadura quimica accidental con productos para depilacion. Asiste a medico privado quien indica Proccicar, paños calendula, cefalexina , naproxen y acetaminofen por una semana. Consulta por EXACERBACION de su dolor local sintomas inflamatorios e irritativos que interfieren con su actividad labroal. Solicito atencion prioritaria por su servicio de Urgencia Oftalmologica.			



Profesional : YACO GIULIANO MESA MARTINEZ - 79692442

Fecha: 29/10/2022 Hora: 07:57:37 Ciudad: BOGOTÁ D.C

Copia Paciente - Este documento NO ES VALIDO para la prestación del servicio.

BREAK POINT V 2.0 R 1.0

FORMULA MEDICA

Fecha de Atención: 2022-10-29

Sede: CENTRO	Dirección: Carrera 8 #15-73 edificio afinsa	Teléfono: 6468000
Paciente: CLAUDIA PATRICIA TORRES RIAÑO	ID: 39668418	
Contrato: SUBS-FAMISANAR POS-CAP BOGOTA > 18	Plan: SUBSIDIADO	Semanas: 221 Rango: 1
Tipo de Usuario: BENEFICIARIO		Sede Afiliado: CALLE 48
Solicitada por: YACO GIULIANO MESA MARTINEZ		

CODIGO	MEDICAMENTOS	PRESENTACION	CANTIDAD	DOSIFICACION	DIAS TRAT.
A - 20802.00	DICLOFENACO SODICO	75 mg/3mL (SOLUCION INYECTABLE)	3	Aplicar 1 ampolla IM cada 24 horas	3
A - 602243.00	ACETAMINOFEN/METOCARBAMOL	TABLETA POR 350MG/750MG	30	Tomar 1 cada 8 horas	10

Firmado Electronicamente Por
YACO GIULIANO MESA MARTINEZ
 Registro Médico: 79692442

Datos de Impresion Fecha: 29/10/2022 Hora: 07:58:08

Copia Paciente - Este documento NO ES VALIDO para la prestación del servicio.



AUT



INCAPACIDAD MEDICA

FECHA	HORA	No Historia Clínica:	Identificación
18/10/2022	17+00	39668418	CC 39668418

DATOS DEL PACIENTE

Nombre Paciente:	CLAUDIA PATRICIA TORRES RIAÑO			Edad:	50 años
Afiliación	FAMISANAR	Acompañante:	Ninguno		
Días de incapacidad	10	Fecha de inicio:	18/10/2022	Fecha de terminación:	27/10/22

Diagnostico

- 1- Quemadura de primer grado supra palpebral bilateral
- 2- Hipersensibilidad a parches de colágeno

Tratamiento

1. Acetaminofén 500mg cada 8 horas
2. Naproxeno 250mg cada 8 horas
3. Amoxicilina 500mg cada 12 horas
4. Procicar cicatrizante cada dos horas
5. Aplicar protector solar 2 veces al día

Juan David Cast

Juan David Castiblanco Torres
 RM: 1030655017
 Médico General
 Universidad Antonio Nariño

Dr. Juan D. Castiblanco
 C.C. 1030.655.017
 Médico General
 Universidad Antonio Nariño

SALUD



FORMATO DE HISTORIA CLINICA

CONSULTA EXTERNA

FECHA	HORA	NIT:	N° FOLIO
18 /10 / 2022	17+00	90099 61481	1

DATOS DEL PACIENTE

No Historia Clínica:	39668418	Tipo De Documento:	CC
Nombre Paciente:	CLAUDIA PATRICIA TORRES RIAÑO	Identificación:	Sexo M:() F: (X)
Fecha Nacimiento:	12/08/1972	Edad:	50
Dirección:	CALLE 40 B # 77 -13 SUR	Estado Civil:	CASADA
Ocupación:	ABOGADA	Teléfono:	3112468042
Afiliación	FAMISANAR EPS	Estrato:	3
		Acompañante:	Ninguno

MOTIVO DE CONSULTA

"Me queme los parpados"

ENFERMEDAD ACTUAL:

Paciente de 50 años quien ingresa a consulta por presentar cuadro de 2 horas de evolución consistente en lesión supratelar bilateral secundario a colocación de parches de colágeno, asociado moderado dolor y sensación de malestar.

Niega nexo de contagio con pacientes con infección sars-cov2 , niega sintomatología respiratoria , niega viajes recientes

ANTECEDENTES

Médicos	Fibromialgia	Alérgicos	NIEGA
Quirúrgicos	Reemplazo de rodilla	Transfusionales	NIEGA
Transfusionales	NIEGA	Farmacológicos	NIEGA
Hospitalarios	NIEGA	Otros	NIEGA

REVISION POR SISTEMAS

Niega

EXAMEN FISICO

Signos vitales	Tem: 36.5	FC: 79	T/A: 130/70	TAM: 70	SatO 2:96	EVA: 0	0 /10	GLASGO W	15 /15
Peso:	70KG	Talla:168	IMC:		FIO2 :21	CONDICIONES		BUENOS	
CABEZA Y CUELLO	Normal	X							

			Anormal	NORMORCEFALICO, LACERACIONES INFRACELARES BILATERALES, EDEMA PALPEBRAL, SIN SIGNOS DE INFECCION LOCAL, ESCLERAS ANICTERICAS, CONJUNTIVAS NORMOCRONICAS, MUCUEOSA ORAL HUMEDA, SIN LESIONES EVIDENTES EN CAVIDAD ORAL
CARDIOPULMONAR	Normal	X	Anormal	TORAX SIMETRICO, NORMO EXPLANDIBLE, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, NO SOPLOS AUDIBLES, MAMAS SIN MASAS.
ABDOMEN	Normal	X	Anormal	BLANDO, DEPRESIBLE, NO MASAS , SIN SIGNOS DE IRRITACION PEROTONIAL
GENITOURINARIO	Normal	X	Anormal	NO VALORADO
EXTREMIDADES	Normal	X	Anormal	EUTROFICAS, SIN EDEMA , CON ADECUADA PERFUSION DISTAL
NEUROLOGICO	Normal	XX	Anormal	SIN APARENTE DEFICIT NEUROSENSITIVO
PIEL Y FANERAS	Normal			NORMAL

ANALISIS

Paciente de 50 años con antecedente de fibromialgia, quien ingresa por quemadura de primer grado superficial palpebral bilateral sin otra sintomatología asociada, al examen físico laceraciones sin secreción asociado a edema palpebral, sin signos de infección local, algica, sin otra sintomatología. Se considera óptimo solicitar cita control por oftalmología para descartar algún tipo de lesión visual, se prescribe analgesia, antibiótico y cita control por medicina general en 15 días. Se genera incapacidad por 10 (diez) días dado limitación en su función diaria. Se explican claramente recomendaciones y signos de alarma a la paciente, refiere entender y aceptar.

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

PLAN

- 1 EGRESO POR CONSULTA EXTERNA
2. CITA CONTROL EN 15 DIAS
3. ACETAMINOFEN 1 G CADA 8 HORAS
4. AMOXICILINA 500 MG CADA 8 HORAS
5. SE DAN SIGNOS DE ALARMA Y RECOMENDACIONES GENERALES

Juan Castiblanco
 Dr. Juan D. Castiblanco
 C.C. 1.030.655.017
 Médico General
 Universidad Antonio Nariño

Dr. Juan David Castiblanco Torres
 Médico General
 Universidad Antonio Nariño